



Interlocutorio	1144
Radicado	05266-31-03-003-2022-00203-00
Proceso	Verbal –restitución inmueble–
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandado	Tomadisa S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Almacenes Éxito S.A. contra Tomadisa S.A.S.

Segundo: Notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: A la abogada Claudia María Botero Montoya con T.P. 69.522 del C.S.J., se reconoce personería para presentar los intereses de Almacenes Éxito S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00203